

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco,

Septiembre 25 de 1985

4491

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 53/985, relativo a Diligencias de Información de Dominio promovidas por Guillermo Martínez González, con fecha tres de agosto del presente año, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"...Por presentado el C. Guillermo Martínez González, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información de Dominio, respecto de un predio urbano ubicado en la calle sin nombre de ésta ciudad, con una superficie de 240.00 m2. doscientos cuarenta metros cuadrados, y sus límites: al Norte: 10.00 metros con calle sin nombre; al Sur: 10.00 metros con Fundo Legal; al Este: 24.00 metros con Manuel de la Cruz; y al Oeste: 24.00 metros con Natividad Romero M.- Con fundamento en los artículos 46, 47, 142, 143, 155, 254, 255, 870, 871, 872 y relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se acuerda: Se dá entrada a la promoción, fórmese expediente por duplicado, regístrese, dêse aviso de inicio a la H. Superioridad y al C. representante del Ministerio Público, la intervención que en derecho le corresponda. En

cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2,932 del Código Civil Vigente en el Estado, a la solicitud del actor, se le manda a dar amplia publicidad por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivamente, debiendo fijarse por conducto de la C. Actuaría Judicial adscrita, avisos en los lugares públicos de costumbre de ésta ciudad que es el lugar de ubicación del predio.- En su oportunidad, se señalará hora y fecha para la recepción de la testimonial a cargo de los señores Herminio Nieto Alejo y Dr. Víctor Córdova López.- Se tiene como domicilio del promovente para oír citas y recibir notificaciones el Despacho marcado con el número 206 de la calle Gregorio Méndez de ésta ciudad y por autorizado para que en su nombre y representación las reciba aún las de carácter personal al C. Licenciado Julio César Gutiérrez Lomasto.-..."

Lo que transcribo para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivamente en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el Estado, para lo cual expido el presente Edicto a los veintinueve días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad De Macuspana, Estado de Tabasco, México.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO.

MARIA VICENTA PEREZ SIERRA.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

“E D I C T O ”

C. ARMANDO LEON MAZARIEGO.
DONDE SE ENCUENTRE:

Hago de su conocimiento, que en este Juzgado la señora Elizabeth Hernández Córdova, promovió en su contra Juicio Ordinario, Divorcio Necesario, y que con fecha veintiseis de agosto del presente año, se dictó el siguiente acuerdo:

“...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO.- a veintiseis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.-----

---Vistos: atentos al contenido de la cuenta secretarial, se provee:-----

---Téngase por presentada a la C. Elizabeth Hernández Córdova con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, con los cuales dá cumplimiento al requerimiento que se le hizo por auto de fecha tres de agosto del presente año; apareciendo de que se presume que el demandado Armando León Mazariego es de domicilio ignorado, según se justifica con las documentales que anexa la promovente, con fundamento en el artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se

ordena su notificación por medio de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndoles saber al citado demandado que debe presentarse ante este Juzgado dentro de un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días, con la finalidad de que se apersona al presente juicio; término que se contará a partir de la última publicación que se exhiba.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Lo proveyó y firma el C. Licenciado Manuel Colorado León, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaria de Acuerdos de la Sección Civil C. Delfina Hernández A. de Pérez, que Certifica y dá fe.- Rúbricas del C. Juez y Secretaria.- Doy fe.

Por vía de notificación, me permito transcribir a Usted lo anterior a manera de Edicto, que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación, para los fines indicados.

Jalpa de Méndez, Tab., sep. 2 de 1985.

A T E N T A M E N T E.

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECC. CIV.

C. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ.

EDICTO

C. RAFAEL HERNANDEZ ARIAS.
DONDE SE ENCUENTRE.
P R E S E N T E

En el expediente civil número 126/984, relativo a Via Ordinaria Civil, Acción Reivindicatoria, promovida por el C. Clemente Arias Rodríguez en contra de Rafael Hernández Arias, con fecha tres de julio del presente año, se dictó Sentencia definitiva, que en sus puntos resolutive dice:

Primero.- Es competente este Juzgado Civil de Primera Instancia de este distrito Judicial a mi cargo, para conocer y fallar la presente causa civil.- Segundo.- Es correcta la vía y forma propuesta por el actor Clemente Arias Rodríguez.- Tercero.- El actor Clemente Arias Rodríguez dejó probada su acción y el demandado Rafael Hernández Arias no se exceptuó.- Cuarto.- Se condena al demandado Rafael Hernández Arias a la entrega de la porción de 56 áreas y 26 centiáreas del predio frústico ubicado en la jurisdicción del Poblado Ignacio Allende, con todos sus frutos y accesorios, al actor Clemente Arias Rodríguez, conforme las medidas y colindancias que se detallan en la Escritura que exhibe en autos el actor.- Quinto.- No se hace especial condenación en gastos y costos al de-

mandado, por no haberlo dejado demostrado en el procedimiento el actor Clemente Arias Rodríguez.- Sexto.- En virtud de que el presente Juicio se llevó en rebeldía en contra del demandado Rafael Hernández Arias, se ordena publicar los puntos resolutive de la presente resolución, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior conforme a lo previsto en el numeral 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.- Notifíquese y cúmplase.- Y hágase saber a las partes el término que tienen para apelar de esta resolución, en caso de inconformidad.- Así definitivamente lo resolvió, mandó y firma el Licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, y de lo que como Secretario certifico y doy fe.- Dos firmas ilegibles.- Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.- Conste.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Frontera, Tab., agosto 30 de 1985.

A T E N T A M E N T E.
EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL

LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO.

JUZGADO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO PARTIDO JUDICIAL

MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

C. GEORGINA SANTOS SANCHEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 24/985, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Napoleón Narvaéz Hernández, en contra de Usted, con fecha cuatro de junio del presente año se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"...Juzgado de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, junio cuatro de mil novecientos ochenta y cinco.

Vistos; la razón que antecede y el escrito del actor Napoleón Narvaéz Hernández, como solicita, habiendo transcurrido el término de Ley, sin que la demandada Georgina Santos Sánchez, haya contestado la demanda instaurada en su contra y con fundamento en los artículos 265, 616, 617, 618 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se declara en rebeldía a la demandada y se le tiene por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos en la demanda que dejó

de contestar; todas las resoluciones que de aquí en adelante recaigan en este pleito y cuantas citaciones deberán hacerse, le surtirán por los estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trata. Se recibe este Juicio a pruebas por el término de diez días, los que empezarán a contar al día siguiente de la presentación de los Edictos, ya que este auto se manda a publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó manda y firma el C. Licenciado José Antonio Carrera Carrera, Juez de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial que certifica.- Doy Fe.."

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los ocho días del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y cinco.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
EL SECRETARIO JUDICIAL " B ".

C. AUDOMARO PÉREZ ALTA RODRIGUEZ.

EDICTO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

- En el expediente civil número 598/985, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria. Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por Juan Rivera Álvarez, con esta fecha, se dictó un auto que a la letra dice:

A U T O.- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. septiembre dos de mil novecientos ochenta y cinco.

- Por presentado el C. Juan Rivera Alvarez, con su escrito de cuenta y documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria. Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión respecto de un predio sub-urbano ubicado en la carretera Nacajuca-Villahermosa, en la Ranchería Taxco, perteneciente a este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una Superficie de 2204.00 metros, DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS, y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte, en 52.00 metros lineales con carretera Nacajuca-Villahermosa, Tabasco, al Sur, en 50.00 metros lineales con Trinidad Ramón, al Este, en 47.00 metros lineales con Trinidad Ramón, y al Oeste, en 47.00 metros lineales con Antonio Soberanes D., consecuentemente y con fundamento en lo establecido por los artículos 790, 794, 798, 803, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil en Vigor, 1o, 2o, 44, 97, 155, 870, 904, 905, 906 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en

Vigor, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, al efecto, íntegrese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención legal que le corresponda. Asimismo y en los términos que ordena el artículo 2932 del Código Civil en Vigor, publíquese el presente - proveído a manera de Edictos, por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado. Por otra parte téngase al promovente - señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal los estrados de este H. Juzgado y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba al Pasante de Derecho C. Miguel Sánchez Gómez.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Darvelio Chablé Torres, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe.-----

----- FIRMADO.- FIRMAS ILEGIBLES.-----

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas en tres en tres días como lo ordena el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, expido el presente Edicto a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. JORGE SANCHEZ MAGAÑA

1.-2-3

EDICTO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE
ESTE DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente civil número 510/985, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria. Diligencias de In-

formación Ad-Perpetuam, promovido por Gildardo - Cupil Ramón, con esta fecha, se dictó un auto que a la letra dice:

Auto.- Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. Agosto trece de mil novecientos ochenta y cinco.

Por presentado el C. Gildardo Cupil Ramón, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria.

Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión respecto de un predio sub-urbano, ubicado en la calle José María Morelos sin número de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, y cuya superficie es de 13,071.50 metros, trece mil setecientos un metro con cincuenta centímetros cuadrados, y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte, en 73.50 metros lineales con Wilfrido Leyva, al Sur, en 32.30, metros lineales con la calle José María Morelos y Pavón, al Este, en 276.70 metros con el señor Hilario Cupil García y al Oeste, en 299.70 metros con Herederos del señor Daniel Cupil. Al efecto y con fundamento en lo previsto por los artículos 830, 1151, 1152, 1153, 1156, 1157, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil en Vigor, 1o, 2o, 44, 87, 870, 804, 905, 907 y demás relativos y aplicables de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, consecuentemente, integrese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención legal que le corresponda. Asimismo y en los términos que previene el artículo 2932 del Ordenamiento Sustantivo citado, con anterioridad, publíquese el presente proveído a

manera de Edictos, por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado. Así también téngase al actor, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de éste H. Juzgado.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Darvelio Chablé Torres, Juez Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y dá fe. Firmado.- Firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, como lo ordena el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, expido el presente Edicto a los trece días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. JORGE SANCHEZ MAGAÑA

1-2-3

EDICTO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente civil número 531/985, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria. Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovidas por José Gómez López y Florentina García de Gómez, con esta fecha se dictó un auto que a la letra dice:

Auto.- Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. Agosto dieciseis de mil novecientos ochenta y cinco.

Por presentados los CC. José Gómez López y Florentina García de Gómez, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria. Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión, respecto de un predio urbano ubicado en la calle Ignacio Ramírez sin número de esta ciudad, cuya superficie total es de 112.05 metros, ciento doce metros,

cincos centímetros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte, en 7.50 metros con el Río Nacajuca, al Sur, en 7.50 metros con la calle Ignacio Ramírez, al Este, en 15.00 metros con el señor Antonio García González. Al efecto y con fundamento en lo establecido por los artículos 830, 1151, 1152, 1153, 1156, 1157, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado 1o, 2o, 44, 97, 870, 904, 905, 907, y demás relativos y aplicables de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, consecuentemente, integrese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención legal que le corresponda. Asimismo y en los términos que establece el artículo 2932 de la Ley Sustantiva Civil en Vigor, publíquese el presente proveído a manera de Edictos, por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado. Así también téngase a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, la Casa marcada con el número

diecinueve altos de la calle león Alejo Torres de esta Ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba el C. Licenciado Brindis Pérez Hernández. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano - Licenciado Darvelio Chablé Torres, Juez Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y dá fe.- Firmado.- Firmas - ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, como lo ordena el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, expido el presente Edicto a los dieciseis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. JORGE SANCHEZ MAGAÑA. 1-2-3

EDICTO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente civil número 592/985, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria. Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por Marcelo Méndez López, con ésta fecha, dictó un auto que a la letra dice:-----

AUTO.- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. Agosto treinta de mil novecientos ochenta y cinco.-----

Por presentado el C. Marcelo Méndez López, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, promoviéndolo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria. Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión respecto de un predio suburbano, ubicado en el Poblado de Guaytalpa de éste Municipio de Nacajuca, Tabasco y cuya superficie total es de 1320.60 mts. MIL TRESCIENTOS VEINTE METROS SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS, y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte, en 93.00 metros con Basilio López, al Sur, en 93.00 mts, con Cayetano Méndez, al Este, en 13.40 mts. con la calle San Marcos y al Oeste, en 15.00 mts., con el Río Nacajuca. Al efecto y con fundamento en lo establecido por los artículos 790, 791, 794, 798, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente, lo.

2o, 44, 142, 155, 870, 904 y 905 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, consecuentemente, íntegrese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención legal que le corresponda. Por otra parte y en los términos que establece el artículo 2932 de la Ley - Sustantivo Civil en vigor, publíquese el presente proveído a manera de Edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado. Así mismo téngase al promovente señalado como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de éste H. Juzgado y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba al Abogado Israel Velázquez García. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Darvelio Chablé Torres, Juez Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y dá fe. Firmado. Firmas ilegibles.-----

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, como lo ordena el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expido el presente Edicto a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.-----

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. JORGE SANCHEZ MAGAÑA. 1-2-3

EDICTO

C. MANUELA SANCHEZ DE LA VEGA.
DONDE SE ENCUENTRE.
P R E S E N T E .

En el expediente civil número 150/982, relativo a la Via Sumaria Civil, Juicio de Terminación de Contrato, promovida por la C. María del Carmen Blancas de Fuster, en contra de Nice María Loeza de Rodríguez, con fecha ocho de agosto del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Visto; Se tiene por presentada a la C. María del Carmen Blancas de Fuster, con sus escritos de cuenta y con fundamento en los artículos 121 fracción II y demás publicables del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Tabasco, se acuerda:- Unico.- Como lo solicita la promovente en su escrito de fecha dieciocho de junio próximo pasado y apareciendo de la diligencia de fecha once de julio del año próximo pasado, llevada a efecto por el C. Actuario del Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, de la que se desprende de la demandada Manuela Sánchez de la Vega, no vive en el domicilio señalado, siéndole en consecuencia de domicilio ignorado, se ordena su emplazamiento a través de Edic-

tos, que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber a la referida demandada que se encuentra a su disposición en este Juzgado Civil de Primera Instancia, las copias simples y anexos de la reconvencción promovida en su contra por la C. Socorro Loeza Cuevas, y que deberá pasar a recoger en un término de cuarenta días y deberá producir su contestación en un término de seis días, computables a partir del día siguiente de la publicación del último Edicto.- Notifíquese y cúplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy fe.- dos firmas ilegibles.- Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos. Conste.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Frontera, Tab., septiembre 6 de 1985.

A T E N T A M E N T E .
EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL
LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO.

1-2-

EDICTO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente civil número 580/985, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria. Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por Pedro Rodríguez Ramón, con esta fecha se dictó un auto que a la letra dice:

Auto.- Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. Agosto veintinueve de mil novecientos ochenta y cinco.

Por presentado el C. Pedro Rodríguez Ramón, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, promoviendo en la Via de Jurisdicción Voluntaria. Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión, respecto de un predio urbano ubicado en la calle sin nombre de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 4233.16 metros, cuatro mil doscientos treinta y tres metros con dieciséis centímetros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte, en 53.30 metros con Pedro Rodríguez y Natividad Cerino, al Sur, en 53.70 metros con calle sin nombre, al Este, en 93.60 metros, con Ramiro Cerino y al Oeste, en 65.70 metros, con Pedro Rodríguez Ramón. Al efecto y con fundamento en lo establecido por los artículos 790, 794, 798, 813, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, 1o, 2o, 44, 97, 155, 870, 904 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigencia, 41 de la Ley - Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se

dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, al efecto, íntegrese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención legal que le corresponda. Al efecto, publíquese el presente proveído a manera de Edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de éste H. Juzgado.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó manda y firma el Ciudadano Licenciado Darvelio Chablé - Torres, Juez Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil

C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y dá fe. Firmado. Firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días como lo ordena el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expido el presente Edicto a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. JORGE SANCHEZ MAGAÑA 1-23

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 48/985 relativo a Diligencias de Información de Dominio, promovidas por el señor Concepción Esteban Félix, con fecha dos de julio se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

Por presentado el C. Concepción Esteban Félix, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información de Dominio, respecto de un predio sub-urbano ubicado en la calle Gil y Sáenz de la Villa Benito Juárez de este Municipio, con superficie de 341.88 m2. (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN METROS, - OCHENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS) y sus límites: al Norte: 48.28 metros, con Pedro Salvador Peralta; al Sur: 47.60 metros con Santiago García Fera; al Este: 6.71 metros con la calle Gil y Sáenz y al Oeste: 7.58 metros con fundo legal. Con fundamento en los artículos 46, 47, 142, 143, 155, 254, 255, 870, 871, 872 y relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se acuerda:- Se dá entrada a la promoción, fórmese expediente por duplicado, regístrese, dése aviso de inicio a la H. Superioridad y al C. Representante del Ministerio Público, la intervención que

en derecho le corresponda. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2,932 del Código Civil Vigente en el Estado, a la solicitud del actor se le manda a dar amplia publicidad por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivamente; debiendo fijarse por conducto de la C. Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado los avisos en los lugares públicos de costumbre en ésta ciudad y en los del lugar de ubicación del predio de referencia.- En su oportunidad se señalará hora y fecha para la recepción de la testimonial a cargo de los señores Pedro Salvador Peralta y Santiago García Fera.- Se tiene como domicilio del promovente para oír citas y notificaciones el despacho ubicado en la calle Gregorio Méndez número 206 de ésta ciudad y por autorizado para que las oiga a su nombre aún las de carácter personal al C. Licenciado Julio César Gutiérrez Lomasto.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó, manda y firma el C. Licenciado Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la Secretaría Judicial que certifica.- Doy fe.

Lo que transcribo para los efectos de su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en el Estado, para lo cual expido el presente Edicto a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, México.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO.

LIC. MARIA VICENTA PEREZ SIERRA.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

EDICTO

Gustavo Garcia Vidal, mayor de edad, con domicilio en el Poblado Parrilla, Carretera, Villahermosa a Teapa, Mpio. Centro, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 469.26 m2. con las siguientes medidas y colindancias.

al Norte: 35.60 mts. con Guadalupe Garcia Vázquez.
al Sur: 37.30 mts. con José de Jesús Vázquez Alvarez.
al Este: 13.00 mts. con Zona Federal.
al Oeste: 12.40 mts. con Antonio Garcia Vázquez.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab., a 7 de septiembre de 1985.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL CENTRO.

LIC. ZOILA V. LEON DE RAMOS.

1-2-3

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

EDICTO

Gregorio Navarro Olmedo, mayor de edad, con domicilio en el Poblado Parrilla, carretera a Teapa, Mpio. del Centro, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro, denunciando un lote de terreno municipal ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 346.15 m2. con las siguientes medidas y colindancias.

al Noroeste: 22.50 mts. con Zona Federal.
al Suroeste: 34.90 mts. con Francisco Lizarraga.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

EDICTO

Manuela Garcia Vázquez, mayor de edad, con domicilio en el Poblado Parrilla, carretera a Teapa, Mpio. Centro, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de: 463.22 mts2. con las siguientes medidas y colindancias.

al Norte: 30.00 mts. con Gregorio Navarro Olmedo.
al Sur: 39.00 mts. con Gustavo Garcia Vidal.
al Noroeste: 14.70 mts. con Francisco Lizarraga.
al Oeste: 16.00 mts. con Zona Federal.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab., a 7 de septiembre de 1985.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL CENTRO.

LIC. ZOILA V. LEON DE RAMOS.

1-2-3

al Norte: 30.00 mts. con José de Jesús Vázquez Alvarez.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab., a 7 de septiembre de 1985.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL CENTRO.

LIC. ZOILA V. LEON DE RAMOS.

1-2-3

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

ROSA ELENA ZAMUDIO SOLIS.
A DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 438/985, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y la Terminación de la Sociedad Conyugal, promovido por Carlos Constancio Cano Laguna en contra de Rosa Elena Zamudio Solís, con fecha veintisiete de agosto del año en curso, se dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA VILLAHERMOSA, TABASCO, a veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.- Por presentado Carlos Constancio Cano Laguna, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, consistentes en copia certificada de acta de matrimonio y certificado de domicilio ignorado expedido por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, demandando en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio o la disolución del vínculo matrimonial, la terminación de la sociedad conyugal, y gastos y costas que originen el presente juicio a su esposa Rosa Elena Zamudio Solis. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 54, 114, 116, 164, 188, 201, 166, 167, fracciones I, VIII, IX, 268, 301, 308, 444 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los artículos 1, 44, 94, 103, 110, 128, 142, 155, 254, 255, 258, 272, 275, 284, 294, 285, 401 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al superior. En virtud de que la demandada Rosa Elena Zamudio Solis, es de domicilio ignorado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a notificar a la demandada por medio de Edictos emplazándola que tiene un término que no bajará de quince ni pasará de sesenta días, para que comparezca ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y demás documentos y proceda a dar contestación a la

misma que instauró en su contra su esposo Carlos Constancio Cano Laguna, dentro del término de nueve días que computará la Secretaría y oponer las excepciones si las tuviere, siendo esto a partir de la última fecha en que se publique este proveído, por tres veces consecutivas de tres en tres días, los que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta entidad. De conformidad con el artículo 284 el ordenamiento legal antes invocado, hágasele saber a las partes que el periodo de ofrecimiento de pruebas es de diez días fatales los que comenzaran a correr al día siguiente que concluya el término para contestar salvo reconvencción y lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado. Asimismo y conforme al artículo 111 primer parrafo del Código Procesal Civil, requiérase a la demandada para que señale persona y domicilio para citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado. Se tiene al promovente señalando para citas y notificaciones el despacho marcado con el número 450 de la calle M. Ocampo de esta ciudad, y autoriza para tales efectos al Licenciado Armando de Jesús Castro Quintero y los pasantes de Derecho Pedro Alfonso Rodríguez Campos y Jesús Silva de la Cruz.- Notifíquese personalmente. Cúmplase.- Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo de lo familiar de Primera Instancia del distrito Judicial del Centro, ante la Licenciada Cruz Gamas Campos, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Este acuerdo se publicó en la lista de fecha 29 de agosto de 1985.- Conste.- Al calce una firma ilegible.- Rúbrica.- Quedó inscrito bajo el número 438/985, en el Libro de Gobierno de este Juzgado.- Conste.- Al calce una firma ilegible.- Rúbrica.

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICDA. CRUZ GAMAS CAMPOS.

102-3

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

EDICTO

Antonio García Vázquez, mayor de edad, con domicilio en el Poblado Parrilla, carretera a Teapa, Mpio. Centro, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 346.44 m2. con las siguientes medidas y colindancias.

al Norte: 25.60 mts. con Guadalupe Pérez.
al Sur: 1.70 mts. con Francisco Lizarraga.
al Este: 25.60 mts. con Gustavo García Vidal y Guadalupe Vázquez García.
al Suroeste: 32.30 mts. con Francisco Lizarraga.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab., a 7 de septiembre de 1985.

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION.
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL CENTRO.

LIC. ZOILA V. LEON DE RAMOS.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

EDICTO

Guadalupe García Vázquez, mayor de edad, con domicilio en el Poblado Parrilla, carretera, Villahermosa a Teapa, Mpio. Centro, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro, denunciando un lote de terreno municipal ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 457.68 mts2. con las siguientes medidas y colindancias.

al Norte: 39.00 mts. con Guadalupe Pérez.
al Sur: 35.60 mts. con Gustavo García Vidal.
al Este: 13.00 mts. con Zona Federal.
al Oeste: 12.80 mts. con Antonio García Vázquez.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab., a 7 de septiembre de 1985.

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION.
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL CENTRO.

LIC. ZOILA V. LEON DE RAMOS.

1-2-3

EDICTO

C. ALEJANDRO AGUILAR ALVARADO DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 287/985 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido en su contra por Elizabeth Martínez Suárez, con fecha once de junio del presente año, se dictó auto que literalmente dice:

Juzgado Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro. Villahermosa, Tabasco a once de junio de mil novecientos ochenta y cinco.- Por presentada Elizabeth Martínez Suárez, con su escrito de cuenta exhibiendo acta de matrimonio celebrado entre Alejandro Aguilar Alvarado y Elizabeth Martínez Suárez, acta de nacimiento de Alejandro Aguilar Martínez, constancia de domicilio ignorado, expedida por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado (Departamento Jurídico) y copia simple que acompaña, promoviendo en contra de su esposo Alejandro Aguilar Alvarado de domicilio ignorado, las siguientes prestaciones:- a).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une.- b) La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre mi menor hijo Alejandro Aguilar Martínez.- c) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.- Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Tribunal Superior de Justicia. Con fundamento en los artículos 266, 267, fracción VIII del Código Civil; 55 fracción XII, 255, 284 y relativos del de Procedimientos Civiles en vigor, ambos vigentes en el Estado, dése entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.- Apareciendo que el demandado Alejandro,

Aguilar Alvarado es de domicilio ignorado según constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado de Tabasco, con fundamento en el numeral 121 fracción II del Código Adjetivo Civil invocado, hágasele la notificación por Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces de tres en días, haciéndosele saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias de traslado ante la Secretaría del mismo, vencido dicho lapso, comenzará a correr el término de nueve días para contestar la demanda. Se tiene como domicilio de la promovente para oír citas y notificaciones, la casa marcada con el número (301) trescientos uno altos de la

calle Sarlat de esta ciudad y para que en su nombre las reciban los Licenciados Gilberto Mendoza Rodríguez y Baltazar Mayo Vázquez. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así, lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Mara Priego Posso de Aguilar, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial Carlos Edén Ramírez Carballo, que certifica y dá fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que comunico a usted en vía de notificación y para su publicación en el Diario Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto a los siete días de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

CARMEN HIDALGO HERNANDEZ

1-2-3

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO,
TABASCO.

EDICTO

A LOS QUE LA PRESENTE VIEREN:

En el expediente número 98/985, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Ad-Perpetuam, promovidas por Daniel Hernández Velázquez, se dictó un proveído que a letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, a ocho de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.- Visto; Por presentado el señor Daniel Hernández Velázquez, por su propio derecho, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho ubicado en la calle Sánchez Mármol número 102-B de ésta ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban los CC. Licenciados Sergio B. Alvarado Rojas y/o Rafael Alvarado Rojas, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Información Ad-Perpetuam conducente, sobre la posesión de un predio rústico ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo perteneciente a este Municipio, constante de una superficie de: 2-75-00 hectáreas (DOS HECTAREAS, SETENTA Y CINCO AREAS Y CERO CENTIAREAS), con las medidas y linderos siguientes: al Norte, 132 metros con el señor Ignacio Hernández; al Sur, 75.00 metros, 103.00, 85.00 metros con el señor Velázquez, al Este, 132.60 mts. con Augusto Alcudia López; y al Oeste, 233.50 mts. con el camino vecinal.- Con fundamento en los artículos 823, 824, 825, 826, 827, 790, 1135, 2932, 2933, 2934, 2935 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado, en relación con los artículos 904,

905, 906, 907, 908, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado se dá entrada a la -- promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia formese expediente registrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio, a la H. Superioridad, y vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, para su intervención legal que por Ley le corresponda para que sea recibida la información testimonial de los señores Baldomero Córdova, Ignacio Córdova, Rosendo Córdova y Marcelino Hernández Velázquez, dése amplia publicación por medio de la prensa y de avisos que se fijen en lugares públicos a solicitud del promovente al efecto v como manda la Ley, publíquese el aviso respectivo por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndose por igual lapso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, fijándose también en lugares visibles de este Juzgado. Hecho que sea lo anterior recibase la información testimonial de los testigos mismos que deberan comparecer en la fecha y hora que para tal efecto se señale.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Eusebio G. Castro Vertiz, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante la Secretaría Judicial, con quien actúa, que certifica y dá fe.

Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

A petición de parte interesada para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas dentro de tres días y uno de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente Edicto a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. EDITH YAZMIN SALAZAR CETINA. /- 1-3

EDICTO

**C. ABIGAIL REYES CANCHOLA
DONDE SE ENCUENTRE.
P R E S E N T E .**

En el expediente civil número 218/984, relativo a Via Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el C. Luis Julián Ibarra Calcano, con fecha tres de septiembre del presente año, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutivos a la letra dice:

PRIMERO.- Es competente éste Juzgado Civil de Primera Instancia a mi cargo para conocer y fallar en la presente causa civil.- **SEGUNDO.-** El actor Luis Julián Ibarra Calcano probó su acción y la demandada Abigail Reyes Canchola no se excepcionó.- **TERCERO.-** Por las razones expuestas en los considerandos que anteceden se declara disuelto el vínculo matrimonial, celebrado entre Luis Julián Ibarra Calcano y la señora Abigail Reyes Canchola. Que se encuentra inscrita ante el Oficial del Registro Civil de la Ciudad de México, D.F., en el acta número 176568, del Libro número 3 de Matrimonios, celebrado bajo el Juzgado once del año de mil novecientos setenta y cuatro, foja 123 de la Ciudad de México, D.F.- **CUARTO.-** En razón al considerando V de ésta resolución se declara que tanto Luis Julián Ibarra Calcano como Abigail Reyes Canchola, ambos siguen considerando la Patria Potestad de sus menores hijos.-

QUINTO.- Dada la disolución del vínculo matrimonial se declara terminada la Sociedad Conyugal bajo la cual se casaron Luis Julián Ibarra Calcano y Abigail Reyes Canchola, por lo motivos expresados en el numeral 197 del Código Civil en vigor Vigente en el Estado.- **SEXTO.-** Publíquese la presente resolución conforme a lo previsto en el numeral 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y una vez que sea hecho lo anterior dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 623 del mismo ordenamiento legal antes invocado.- Notifíquese personalmente a la parte actora.- Y hágasele saber el término y derecho que tiene para apelar en caso de inconformidad.- Así definitivamente lo resolvió, mandó y firma el Licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, y de lo que como Secretario certifico y doy fe.- Dos firmas ilegibles.- Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.- Conste.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por dos veces consecutivas, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y en el de ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., septiembre 11 de 1985.

**A T E N T A M E N T E .
EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL.**

LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO.

1-2-5

**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

EDICTO

Martha Galindo de Jesús, mayor de edad, con domicilio en la calle Niño Artillero s/n. de la Col. Tamulté de las Barrancas, de ésta ciudad se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 360 mts.2, con las medidas y colindancias siguientes:

al Norte: 12.00 mts. con calle Niño Artillero.
al Sur: 12.00 mts. con terreno baldío.
al Este: 30.00 mts. con Alejandro Mayo Hernández.

al Oeste: 30.00 mts. con Tomasa Morales.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab., a 11 de septiembre de 1985.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL
CENTRO.**

LIC. ZOILA V. LEON DE RAMOS.

1-2-5

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA,
TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número 47/985, relativo a Diligencias de Información de Dominio, promovidas por el señor Santiago García Fera, con fecha dos de julio del presente año, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

Por presentado el C. Santiago García Fera, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información de Dominio respecto de un predio sub-urbano ubicado en la calle Gil y Sáenz de la Villa Benito Juárez de este Municipio, con una superficie de 341.88 m2. (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN METRO, OCHENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS) y sus límites, al Norte: 47.80 metros con José Concepción Esteban Félix, al Sur: 46.80 metros con Narciso García Fera, al Este: 6.71 metros, con calle Gil y Sáenz y al Oeste: 7.69 metros con fundo legal.- Con fundamento en los artículos 46, 47, 142, 143, 155, 254, 255, 870, 871, 872 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda:- Se da entrada a la promoción, fórmese expediente por duplicado, regístrese, dése aviso de inicio a la H. Superioridad y al C.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

EDICTO

Florice Cruz Montejo, mayor de edad, con domicilio en la Av. Gregorio Méndez 1007 de esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en la esquina que forman las calles de Independencia y proyecto de la colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tab. Constante de una superficie de 300.00 mts2, con las siguientes medidas y colindancias.

al Norte: 20.00 mts. Con terrenos municipales.
al Sur: 20.00 mts. Con Prolong. calle Ayuntamiento (proyecto)

Representante del Ministerio Público, la intervención que en derecho le corresponda. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2,932 del Código Civil Vigente en el Estado, a la solicitud del actor se le manda a dar amplia publicidad por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivamente; debiendo fijarse por conducto de la C. Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado avisos en los lugares públicos de costumbre, en esta ciudad y en los lugares de ubicación del predio de referencia.- En su oportunidad se señalará hora y fecha para la recepción de la testimonial a cargo de los señores José Concepción Esteban Félix y Narciso García Fera.- Se tiene como domicilio del promovente para oír citas y notificaciones el despacho marcado con el número 206 de la calle Gregorio Méndez de esta ciudad y por autorizado para que en su nombre y representación las reciba aún las de carácter personal al C. Licenciado Julio César Gutiérrez Lomasto.- Notifíquese y cúmplase.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivamente en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación de los que se editan en el Estado, para lo cual expido el presente Edicto a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, México.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO.

C. MARIA VICENTA PEREZ SIERRA

al Este: 15.00 mts. Con Prolong. calle Independencia.
al Oeste: 15.00 mts. Con terrenos municipales.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en Reglamento de Terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab., a 6 de septiembre de 1985.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. ZOILA V. LEON DE RAMOS.

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

C. SUCESION INTESTAMENTARIA DE
NICOLAS PEREZ HERNANDEZ o NICOLAS
PEREZ ATRAVES DE LA ALBACEA DE LA
SUCESION C. MARIA PEREZ MARIN Y AL
C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE
LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
DONDE SE ENCUENTREN:

Que en el expediente número 045/985, relativo en Via Ordinaria Civil Prescripción Positiva, promovido por el C. Joel Pérez Marín, en contra de la Sucesión Intestamentaria de Nicolás Pérez Hernández o Nicolás Pérez a través de la Albacea de la Sucesión C. María Pérez Marín y al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se dictó una sentencia definitiva con fecha cinco de septiembre actual, mismos que copiado en los puntos resolutive dice:

PRIMERO.- La vía escogida resultó la idónea.- SEGUNDO.- El actor Joel Pérez Marín, probó su acción en la medida que se precisa en esta Resolución y la sucesión demandada de Nicolás Pérez Hernández, o Nicolás Pérez, representada por su Albacea María Pérez Marín, fue declarada rebelde sin que en ningún momento se apersonara al juicio.- TERCERO.- Se condena a la sucesión de Nicolás Pérez Hernández, o Nicolás Pérez, representada por su Albacea María Pérez Marín, a favor de Joel Pérez Marín.- CUARTO.- Se declara que Joel Pérez Marín, por virtud de la prescripción que se ha consumado a su favor, se ha convertido en propietario la pérdida de la propiedad respecto del inmueble ubicado en la Ranchería Gaviotas Sur quinta sección o Ranchería Chiflón y Cruces Centro, compuesto de 1-08-22/80 hectáreas, cuyas medidas y linderos se dan en esta Resolución, por haber operado la prescripción positiva a

respecto del inmueble cuya ubicación, superficie, medidas, y colindancias se dan en el resolutive que antecede en relación con el cuerpo de esta sentencia, debiéndole servir ésta de título de propiedad, que deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.- QUINTO.- Como de autos consta que la demanda origen de este expediente fue inscrita preventivamente en el Registro Público de la Propiedad, se declara que cuya inscripción se ha tornado en definitiva hasta en tanto se haga la de esta sentencia, que constituirá título de propiedad a favor de Joel Pérez Marín.- SEXTO.- Se condena al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, en los términos del considerando cuarto de esta Resolución, y para cuyo fin en su oportunidad gírese el oficio correspondiente, con las inserciones respectivas.- SEPTIMO.- No se hace especial condenación costas en esta instancia.- OCTAVO.- Notifíquese en forma personal a las partes, y como la sucesión demandada fue declarada rebelde, entonces acorde con el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles, además de notificarse en la forma prevenida por el artículo 616 el mismo Código Procesal, notifíquese los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- NOVENO.- Hagáanse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.- Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado en Derecho José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría Judicial Licenciada Juana Ines Castillo Torres, que certifica.- Conste dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.- Conste. Una firma ilegible.- Rúbricas.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto constante de tres fojas útiles, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. Conste.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES.

Villahermosa, Tab., a 17 de Sep. de 1985.

POB.- "LIC. EDUARDO ALDAY HERNANDEZ"
MPIO.- HUIMANGUILLO
EDO.- TABASCO
ACCION.- DOTACION DE TIERRAS.

Dicho mandamiento se publicó el 21 de diciembre de 1983 y se entregó una superficie analítica de 139-93-24 Has., según acta de posesión y deslinde de 28 de febrero de 1984.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Visto para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del Poblado denominado "LIC. EDUARDO ALDAY -- HERNANDEZ", ubicado en el Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

— RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 12 de agosto de 1981, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 24 de abril de 1982, misma que surte efectos de notificación; asimismo, mediante oficio número 490 de fecha 14 de mayo de 1982 se notificó al Dr. Teófilo Alamilla Ruíz, representante de los menores Teófilo, Gerardo, Ernesto y Alberto Alamilla Murillo respecto a la instauración del expediente en cuestión; dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 24 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 6 de julio de 1983 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 11 de julio de 1983, dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de "140-90-01.", de terrenos de agostadero que se tomarán de la siguiente forma: del predio propiedad de Teófilo Alamilla Murillo 36-66-66 Has., de Gerardo Alamilla Murillo, 50-20-00 Has., de Ernesto Alamilla Murillo, 47-93-35 Has., y de Alberto Alamilla Murillo, 3-10-00 Has., todos representados por su padre el C. Dr. Teófilo Alamilla Ruíz", la superficie total afectada se destinaría para los usos colectivos de los 24 campesinos capacitados que arrojó el censo debiéndose destinar la necesaria para la zona urbana del poblado, parcela escolar y unidad agrícola industrial para la mujer.

RESULTANDO TERCERO.- Revisado los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que de la revisión efectuada al censo se llegó al conocimiento de que son 24 los capacitados con derecho a la acción intentada que de los trabajos técnicos e informativos que se realizaron para substanciar el presente expediente se desprende que dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante resultan afectables los predios siguientes: propiedad de Teófilo Alamilla Murillo, con una superficie de 168-14-54 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad según Escritura Pública número 644 de fecha 22 de agosto de 1979, levantada ante el Lic. Carlos A. Romero Priego, Notario Público número 2 en Comalcalco, Tabasco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Villahermosa, Tabasco, el 18 de septiembre de 1979, bajo el número 587 del Libro General de Entradas a folios del 866 al 868 del Libro de Duplicados Volumen 33, quedando afectado por dicho contrato el predio número 9352 a folios 62 del Libro Mayor, Volumen 34; de la superficie antes citada 30-48-30 Has., están totalmente sin explotación alguna desde hace más de 10 años consecutivos, en donde existen distintas clases de árboles huapaque, marota, totón, hunpetate y palo mulato y distintas clases de malezas; propiedad de Gerardo Alamilla Murillo, con una superficie de 100-00-00 Has., de agostadero de buena calidad, según Escritura Pública 646 de fecha 23 de agosto de 1979, levantada ante el Lic. Carlos A. Romero Priego, Notario Público número 2 en Comalcalco, Tabasco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 18 de septiembre de 1979, bajo el número 588 del Libro General de Entradas a folios 869 al 871 del Libro de Duplicados Volumen 33, quedando afectado por dicho contrato el predio número 9349 a folios 59 del Libro mayor, Volumen 34; que en la superficie antes citada se encuentran 56-45-24 Has., de agostadero de buena calidad sin explotación alguna desde hace más de 10 años consecutivos, habiéndose cerciorado que se encuentran distintas clases de malezas, bejuco, zarza, así como árboles de huapaque, marota, totón y palo mulato, estando las cercas caídas en total abandono, propiedad de Ernesto Alamilla Murillo, con una superficie de 100-00-00 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, según Escritura Pública número 642 de fecha 21 de agosto de 1979, levantada ante el Lic. Carlos A. Romero Priego, Notario Público número 2 de Comalcalco, Tabasco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del

Comercio de Villahermosa, Tabasco, el 18 de septiembre de 1979, bajo el número 589 del Libro General de Entradas a folios del 872 al 874 del Libro de Duplicados Volumen 33, quedando afectado por dicho contrato el predio número 6975 a folios 183 del Libro Mayor Volumen 26; que de la superficie antes citada se encuentran 51-69-23 Has., de agostadero de buena calidad, totalmente sin explotación alguna desde hace más de 10 años consecutivos, estando cubierta con árboles como son huapaque, marota, totón, mulato y diversas clases de malezas, bejucos y zarzas; propiedad de Alberto Alamilla Murillo con una superficie de 100-00-00 Has., de agostadero de buena calidad según Escritura Pública número 652 de fecha 18 septiembre de 1979, levantada ante el Lic. Carlos A. Romero Priego, notario público número 2 en Comalcalco, Tabasco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el 18 de octubre de 1979, bajo el número 649 del Libro General de Entradas, a folio del 1012 al 1015 del Libro de Duplicados Volumen 33 quedando afectado por dicho contrato el predio número 9351 a folio 61 del Libro Mayor, Volumen 34.

Que de la superficie antes mencionada se encuentran 1-30-47 Has., de agostadero de buena calidad sin explotación alguna desde hace más de 10 años consecutivos, encontrándose distintas clases de árboles huapaque, marota, totón y mulato y diversas clases de malezas, bejucos, zarzas; y que el abandono de tales predios ha sido sin existir causa mayor que lo haya impedido en forma transitoria o permanente, que al realizarse en la Oficina Técnica correspondiente la superficie afectable arroja analíticamente 139-93-24 Has.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de enero de 1985; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 24 campesinos sujetos a derechos agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Salomé Sánchez Sosa, 2.- Gilberto Osorio González, 3.- Rosendo González Méndez, 4.- Miguel Hernández Méndez, 5.- Ulises Ordoñez Acuña, 6.- Wilfrido Ordoñez Sánchez, 7.- Juan Antonio Cachón Isidro, 8.- Abigail Chan Hernández, 9.- Francisco -

Gómez Díaz, 10.- Roberto Pérez Gaspar, 11.- Ramiro Domínguez Avila, 12.- Adriano Luna Cruz, 13.- Crisanto Gómez Rodríguez, 14.- Adriano Gómez Díaz, 15.- Manuel Gómez Díaz, 16.- Quintiliano Gómez Díaz, 17.- Genaro Gómez Díaz, 18.- Arnulfo Ramos Hernández, 19.- Agustín Ramón Pérez, 20.- Uvaldo Ramos Herrera, 21.- José Elías Ramos Hernández, 22.- Carmen Gómez Díaz, 23.- Marcelino Velázquez López y 24 Eduardo Velázquez Gómez.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del Poblado denominado "LIC EDUARDO ALDAY HERNANDEZ", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, con una superficie total de 139-93-24 Has., de agostadero de buena calidad, que se tomarán de la siguiente forma: Teófilo Alamilla Murillo, 30-48-30 Has., de la propiedad de Gerardo Alamilla Murillo, 56-45-24 Has., de la propiedad de Ernesto Alamilla Murillo, 51-69-23 Has.; y de la propiedad de Alberto Alamilla Murillo, 1-30-47 Has.; superficie que han permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada, por lo que resulta afectable de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional fracción XV interpretada a contrario sensu y el artículo 251 también interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria. Dicha superficie se distribuirá de la siguiente manera: 10-00-00 Has., para la zona urbana del poblado, 10-00-00 Has., para la parcela escolar y 10-00-00 Has., para la unidad agrícola industrial para la mujer, destinándose el resto de la superficie o sea 109-93-24 Has., para la explotación colectiva de los 24 capacitados que arrojó el censo agrario, de conformidad con lo establecido por los artículos 90, 101, 103 y 130 de la Ley invocada.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado en cuanto al total de la superficie afectable y a la distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al ejecutivo a mi cargo impone la fracción X, del artículo 27 Constitucional y con fundamento en la fracción XV interpretada a contrario sensu del citado numeral y con apoyo además en los artículos 8o. fracción I; 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 223, 251 interpretado a contrario sensu 286, 304, 305, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, y 3o. Transitorio del Decreto que reformó y adicionó a la Ley de la Materia publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1984, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 11 de julio de 1983.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "LIC. EDUARDO ALDAY HERNANDEZ", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 139-93-24 Has., (CIENTO TREINTA Y NUEVE HECTAREAS, NOVENTA Y TRES AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS), de agostadero de buena calidad, que se tomarán de la forma siguiente: de la propiedad de Teófilo Alamilla Murillo, 30-48-30 Has., (TREINTA HECTAREAS, CUARENTA Y OCHO AREAS, TREINTA CENTIAREAS); de la propiedad de Gerardo Alamilla Murillo, 56-45-24 Has., (CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS, CUARENTA Y CINCO AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS); de la propiedad de Ernesto Alamilla Murillo 51-69-23 Has., (CINCUENTA Y UNA HECTAREAS, SESENTA Y NUEVE AREAS, VEINTITRES CENTIAREAS); y de la propiedad de Alberto Alamilla Murillo, 1-30-47 Has., (UNA HECTAREA, TREINTA AREA, CUARENTA Y SIETE CENTIAREAS), superficie que se distribuirá de acuerdo con lo establecido en el considerando segundo de esta Resolución.

La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 24 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escolar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberá observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del Poblado denominado "LIC. EDUARDO ALDAY HERNANDEZ", Municipio de Huimanguillo, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 25 días del mes de marzo de 1985.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:

**EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
LUIS MARTINEZ VILLICAÑA**

POB.- "EL PORVENIR"
MPIO.- CENTLA
EDO.- TABASCO
ACCION.- DOTACION DE TIERRAS.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Visto para resolver en definitiva al expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del Poblado denominado "EL PORVENIR", ubicado en el Municipio de Centla, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 10 de marzo de 1968, un grupo de campesinos

radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 4 de marzo de 1970, misma que surte efectos de notificación; además en oficio sin número de 27 de junio de 1970, se notificó a la C. Ma. del Carmen Díaz Zozuaga dándose cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 220 del Código Agrario de 1942, derogado correlativo del 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la Diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 65 capacitados en materia agraria; procediéndose a la

ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el 19 de junio de 1971 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 22 de junio de 1971, dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de 5,365-00-00 Has., clasificadas como de agostadero inundable con porciones laborables en un 20% susceptible de labor al temporal, de terrenos propiedad de la Nación, misma que se distribuirá de la siguiente forma: 40-00-00 Has., para la parcela escolar, 20-00-00 Has., para la zona urbana y 40-00-00 Has., para la unidad industrial para la mujer y la superficie restante o sea 5,265-00-00 Has., para los usos colectivos del núcleo solicitante.

Dicho mandamiento se publicó el 29 de septiembre de 1971 y la posesión provisional se otorgó el 3 de marzo de 1972, en forma total.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que de los trabajos técnicos e informativos y complementarios que se realizaron para substanciar el presente expediente se desprende que dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante se localizó como afectable una superficie de 5,630-26-10 Has., clasificadas como de agostadero inundable, con porciones laborables al temporal en un 20% que se ubican en el polígono con superficie de 43,370-00-00 Has., que cuenta con declaratoria de terrenos nacionales de fecha 3 de marzo de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1971, el cual sufrió varias afectaciones que suman un total de 11,053-26-00 Has., y que en el polígono antes citado y dentro de la superficie susceptible de afectación se encuentra enclavado el predio denominado "Las Camelias", con superficie de 275-26-10 Has., en posesión de la C. María del Carmen Díaz Zozuaga y del cual el Registro Público de la Propiedad de Emiliano Zapata, Tabasco, con oficio número 120 de fecha 18 de mayo de 1983, informó que no cuenta con antecedentes registrales, por lo que se consideran siguen perteneciendo a la Nación.

RESULTANDO CUARTO.- Mediante escrito de fecha 26 de marzo de 1971, la C. María del Carmen Díaz Zozuaga, presentó sus pruebas y alegatos indicando, que con fecha 9 de mayo de 1969, solicitó en compra a la entonces Dirección General de Terrenos Nacionales una superficie de 290-40-00 Has., clasificadas de agostadero

de buena calidad, de un predio denominado "Las Camelias", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, y localizado dentro del radio legal de afectación, acompañando en su escrito la documentación que acredita el trámite seguido ante esa Dirección.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 27 de febrero de 1985; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitud de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 65 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Alfonso Hipólito Hernández, 2.- Rosendo Hipólito García, 3.- Vicente Magaña Hipólito, 4.- Juan Jiménez León, 5.- José Magaña Hipólito, 6.- Guadalupe García García, 7.- Joaquín García de la Cruz, 8.- Leandro García Antonio, 9.- Hilario García Cruz, 10.- Adolfo Valencia Hipólito, 11.- Héctor Valencia Antonio, 12.- Alfredo García Hipólito, 13.- Guadalupe Hipólito, 14.- Carmen León Antonio, 15.- Bartolo Valencia Hipólito, 16.- Hilario García Hernández, 17.- Antonio Valencia, 18.- José Valencia García, 19.- Angel García Cruz, 20.- Dagoberto León Morales, 21.- Benjamín León Morales, 22.- Fernando Jiménez, 23.- Eliodoro Jiménez León, 24.- Leandro García, 25.- Hernán León Morales, 26.- Benigno León Pérez, 27.- Enrique Hipólito Hernández, 28.- Héctor García Hipólito, 29.- Benigno García Antonio, 30.- Ricardo García Cruz, 31.- Juan García Cruz, 32.- Hilario García Félix, 33.- José García Félix, 34.- Eloy García Félix, 35.- Ignacio García Félix, 36.- José Manuel León, 37.- Máximo León Pérez, 38.- Arcadio León Pérez, 39.- Enrique García Pérez, 40.- Lázaro León Pérez, 41.- Carlos León Pérez, 42.- Brígido León Pérez, 43.- Pascual León, 44.- Enrique Pérez Jiménez, 45.- Emilio Pérez León, 46.- Felipe Valencia García, 47.- Gonzalo Valencia Antonio, 48.- Vidal Hernández Hipólito, 49.- José Pérez Salvador, 50.- José García Damian, 51.- Isidro García Damian, 52.- Manuel García Pérez, 53.- Rafael Pérez León, 54.- Angel Jiménez Magaña, 55.- Lázaro Jiménez, 56.- Juan García Hipólito, 57.- Ricardo Jiménez Magaña, 58.- Jesús Bautista Gómez, 59.- Ermilo Valencia Jiménez, 60.- Gonzalo Hernández Morales, 61.- Ovidio Valencia Jiménez, 62.- José Francisco García Gallegos, 63.- Benito García Cruz, 64.- Alfredo García Cruz y 65.- Lino García Bautista.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que del análisis de pruebas y alegatos, se desprende, que si bien la C. María del Carmen Díaz Zozuaga, acreditó con la documentación que acompaña, el trámite respectivo de compra seguido en la entonces Dirección General de Terrenos Nacionales, también lo es que su solicitud data del 6 de mayo de 1969 y de acuerdo a las constancias que obran en el expediente, se aprecia claramente que el núcleo gestor de la acción de dotación de tierras que nos ocupa, presentó su solicitud con fecha 10 de marzo de 1968, por lo que dicho poblado tiene preferencia para satisfacer sus necesidades agrícola-económicas, al ser primero en tiempo. En apoyo de lo anteriormente expuesto, el artículo 5o. transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1984, que reformó y adicionó la Ley Federal de Reforma Agraria, dispone que solamente generan derechos conforme a las disposiciones de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, las posesiones de terrenos nacionales hechas con anterioridad al 23 de enero de 1963, por lo que es procedentes en base a lo anterior afectar el total de la superficie, en posesión de la C. María del Carmen Díaz Zozuaga, como propiedad nacional.

A mayor abundamiento, es pertinente señalar también que, según oficio número 120 de fecha 18 de mayo de 1983, librado por el Registrador Público de la Propiedad de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco, indica que el predio "Las Camelias", poseído por la C. María del Carmen Díaz Zozuaga, no cuenta con antecedentes registrales, presumiendo en base a lo anterior, que los terrenos con que cuenta dicho predio no han salido del dominio directo de la Nación.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del Poblado denominado "EL PORVENIR", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, con una superficie total de 5,630-26-10 Has., clasificadas como de agostadero inundable con porciones laborables al temporal en un 20%, de terrenos nacionales propiedad de la Nación, según declaratoria de fecha 3 de marzo de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1971, y conforme establece el artículo 5o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, resultando afectables de acuerdo con lo previsto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La superficie que se concede se distribuirá de la siguiente forma: 20-00-00

Has., para la zona urbana del poblado; 20-00-00 Has., para la parcela escolar; 20-00-00 Has., para la unidad agrícola industrial para la mujer, destinándose las restantes 5,570-26-10 Has., para la explotación colectiva de los 65 capacitados que arrojó el censo agrario respectivo; de conformidad con lo establecido por los artículos 90, 101 y 130 de la Ley de la materia.

Por todo lo señalado, procede modificar, el mandamiento del Gobernador del Estado en cuanto al total y distribución de la superficie afectable.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 8o. fracción I; 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 204, 223, 286, 304, 305, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y 5o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 22 de junio de 1971.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "EL PORVENIR", Municipio de Centla, Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 5,630-26-10 Has., (CINCO MIL SEISCIENTAS TREINTA HECTAREAS, VEINTISEIS AREAS, DIEZ CENTIAREAS), clasificadas como de agostadero inundable con porciones laborables al temporal en un 20% de terrenos propiedad de la Nación; superficie que se distribuirá de acuerdo con lo establecido en el considerando tercero de esta Resolución.

La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 65 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escolar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose

ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del Poblado denominado "EL PORVENIR", Municipio de Centla, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 14 días del mes de mayo de 1985.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

LUIS MARTINEZ VILICAÑA.

POB.- "JERUSALEN"
MPIO.- TENOSIQUE
EDO.- TABASCO
ACCION.- DOTACION DE TIERRAS.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Visto para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del Poblado denominado "Jerusalén", ubicado en el Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco; y

Resultando Primero.- Mediante escrito de fecha 20 de mayo de 1981, un grupo de campesinos radicados en el Poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 11 de julio de 1981, misma que surte efectos de notificación; dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 20 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

Resultando Segundo.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 2 de mayo de 1983 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 7 de mayo de 1984, dictó su Mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de 157-10-64 Has., de agostadero de buena calidad, tomadas de terrenos baldíos propiedad de la nación, destinándola para uso colectivo de los 20 capacitados que arrojó el censo y

reservando la superficie necesaria par la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer.

Dicho Mandamiento se publicó el 7 de julio de 1984 y la posesión provisional se otorgó en forma total y sin incidente alguna, según se hace constar en el acta de posesión y deslinde de fecha 29 de junio de 1984, entregándose una superficie de 157-06-79 Has., de agostadero de buena calidad con 50% laborable al temporal.

Resultando Tercero.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que de los trabajos técnicos e informativos que se realizaron para substanciar el presente expediente, así como de las diligencias de posesión y deslinde provisional, de la superficie concedida por el Mandamiento Gubernamental, se desprende que dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante, se localizó como afectable una superficie total de 157-06-79 Has., clasificadas de agostadero de buena calidad laborable en un 50% al temporal en posesión de los solicitantes, las cuales según oficio número 35/84 expedido por el C. José Arana Sosa, Receptor de Rentas de Tenosique, Tabasco, no se encuentran inscritos a nombre de persona alguna en el padrón rústico de esa oficina a su cargo; de todo esto se le dió a conocer con oficio número 36/84 al C. Lic. José A. Aguirre López, Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco; considerándose por tanto, terrenos baldíos propiedad de la nación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 13 de marzo de 1985; y

Considerando Primero.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de

anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 20 campesinos sujetos de derecho agrario; cuyos nombres son los siguientes: 1.- Roberto Ramírez Montejo, 2.- Andrés Díaz Vázquez, 3.- Nicolás Moreno Pérez, 4.- Juan Moreno López, 5.- Gaspar Arcos Montejo, 6.- Andrés Moreno López, 7.- Jorge Arcos Montejo, 8.- Mateo Moreno López, 9.- Miguel Moreno Díaz, 10.- Sebastián Arcos Velasco, 11.- Manuel Moreno López, 12.- Francisco Moreno López, 13.- Nicolás Arcos Montejo, 14.- Juan Sánchez Arcos, 15.- Miguel Ramírez Montejo, 16.- Francisco Cruz López, 17.- José Ramírez Montejo, 18.- Juan Cruz López, 19.- Gerardo Moreno Arcos y 20.- Miguel Sánchez P.

Considerando Segundo.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del Poblado denominado "Jerusalén", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, con una superficie total de 157-06-79 Has., de agostadero de buena calidad laborables en un 50% de temporal, consideradas terrenos baldíos propiedad de la Nación, de acuerdo con lo que establece el artículo 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, afectables con fundamento en lo que se refiere el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de la anterior superficie se reservará la necesaria para constituir la parcela escolar, la zona urbana y la unidad agrícola industrial para la mujer y la restante se destinará para la explotación colectiva de los 20 capacitados que arrojó el censo, con fundamento en lo que establecen los artículos 90, 101, 103 y 130 de la Ley de la materia.

Por todo lo señalado, procede modificarse el Mandamiento del Gobernador del Estado, en cuanto a la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 8º fracción I, 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 204, 223, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

Primero.- Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 7 de mayo de 1984.

Segundo.- Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "Jerusalén", Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco.

Tercero.- Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 157-06-79 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE HECTAREAS, SEIS AREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS), de agostadero de buena calidad, laborables en un 50% al temporal que se tomarán de terrenos baldíos propiedad de la Nación, la anterior superficie se destinará conforme a lo establecido en el considerando segundo de la presente Resolución.

La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Cuarto.- Expidanse a los 20 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escolar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

Quinto.- En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

Sexto.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del Poblado denominado "Jerusalén", Municipio de Tenosique, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a lo 30 días del mes de julio de 1985.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MIGUEL DE LA MADRID H.
CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

LUIS MARTINEZ VILICAÑA.

ACUERDO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Con apoyo en el dictamen aprobado por el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario en sesión del día 19 de marzo de 1985, del que se desprende que se han cubierto los requisitos referentes a superficie, calidad, explotación y origen de la propiedad inafectable, establecidos en los artículos 27 fracción XV de la Constitución General de la República; 249, 250, 257, 258, 353, 354, 10º fracción XX y 2º transitorio, párrafo segundo y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; 6º, 9º, 13, 21 al 27 y conducentes del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, el C. Secretario de la Reforma Agraria con fecha 19 de julio de 1985, acordó expedir el siguiente Certificado de Inafectabilidad Agrícola del Estado de Tabasco.

1.- Miguel Salomón Cámara "El Cortijo" Tenosique 150-00-00 Has.

Villahermosa, Tab., a 4 de septiembre de 1985.

ACUERDO DE INAFECTABILIDAD GANADERA.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Con apoyo en los dictámenes aprobados por el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario en sesiones de los días 20, 21 y 27 de febrero, 19 y 27 de marzo de 1985, de los que se desprende que se han cubierto los requisitos referentes a superficie, calidad, explotación y origen de la propiedad inafectable, establecidos en los artículos 27 fracción XV de la Constitución General de la República; 249, 251, 259, 260, 353, 354, 10º fracción XX y 2º transitorio párrafo segundo y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; 1º inciso g), 7, 9, 13, 18, 42, 44, 45 y demás conducentes del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, así como el 4º, 9º y demás aplicables del Reglamento para la determinación del coeficiente de agostadero, el C. Secretario de la Reforma Agraria con fecha 19 de julio de 1985, acordó expedir los siguientes Certificados de Inafectabilidad Ganadera del Estado de Tabasco.

1.- Ovidio Suárez Casanova	"El Mirador"	Tenosique	100-50-00 Has.
2.- Alfonso Trinidad Vadillo López	"El Juguete"	Teapa	26-19-89 Has.
3.- Alfonso Vidal Gallegos	"San Agustín"	Jalpa	201-18-65 Has.
4.- Francisco de la Cruz Hernández	"San José y Anexo"	Centla	167-25-12 Has.
5.- Carlos Augusto Marín Toache	"Santa Cecilia"	Balancán	153-23-90 Has.
6.- Abelardo Ruiz Jiménez	"El Carmen"	Balancán	201-00-00 Has.

Villahermosa, Tab., a 4 de septiembre de 1985.

H. Ayuntamiento Constitucional
Comalcalco, Tabasco, México.

Comalcalco, Tab., a 9 de septiembre de 1985.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud por la Sra. Guadalupe Preve Cortés, para que éste H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Reforma de ésta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a letra dice: -----

“Comalcalco, Tabasco 9 de septiembre de 1985, mil novecientos ochenta y cinco.- Por presentada la Sra. Guadalupe Preve Cortés, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio municipal con una superficie de: 100.00 m2. cien metros cuadrados, que se encuentra ubicado en el fundo legal de la calle Reforma de ésta ciudad y que se localiza por los siguientes linderos; al Norte: 10.00 mts. diez metros con la Sra. Andrea Jiménez Jerónimo; al Sur: 10.00 mts. diez metros con la Sra. Ana de los Santos; al Este: 10.00 mts. diez metros con el Río

Seco; al Oeste: 10.00 mts. diez metros con la calle Reforma.- Fórnese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del fundo legal concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a éste H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, el C. José S. Dagdug Jahirala y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Fernando Arellano Escalante.- Que dá fe.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

JOSE S. DAGDUG JAHIRALA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

H. Ayuntamiento Constitucional
Comalcalco, Tabasco, México.

Comalcalco, Tab., a 9 de septiembre de 1985.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud, por la Sra. Ana de los Santos, para que éste H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Reforma de ésta Ciudad de Comalcalco, Tabasco; le recayó un acuerdo que a la letra dice:

Comalcalco, Tabasco 9 de septiembre de 1985, mil novecientos ochenta y cinco.- Por presentada la Sra. Ana de los Santos, con su escrito de cuenta y plano anexo solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio municipal con una superficie de: 100.00 mts2. cien metros cuadrados, que se encuentra ubicado en el fundo legal de la calle Reforma de ésta Ciudad de Comalcalco, Tabasco y que se localiza por los siguientes linderos: al Norte: 10.00 mts. diez metros con el Sr. Guadalupe Preve Cortés; al Sur: 10.00 mts. diez

metros con el fundo legal; al Este: 10.00 mts. diez metros con Río Seco; al Oeste: 10.00 mts. diez metros con calle Reforma. Fórnese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del fundo legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a éste H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener. Notifíquese y cúmplase así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco el C. José S. Dagdug Jahirala y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Fernando Arellano Escalante.- Que dá fe.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

JOSE S. DAGDUG JAHIRALA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

POB.- "HERMANOS FLORES MAGON"
MPIO.- CENTRO
EDO.- TABASCO
ACCION.- DOTACION DE TIERRAS.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Visto para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del Poblado denominado "HERMANOS FLORES MAGON", - ubicado en el Municipio de Centro, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 13 de agosto de 1981, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 12 de septiembre de 1981, misma que surte efectos de notificación; dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 22 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 20 de julio de 1984 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 25 de julio de 1984, dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de 150-00-00 Has., de agostadero de mala calidad, con 20% laborable, tomadas de tres predios rústicos propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, denominados fracciones "La Gloria", con superficie de 50-00-00 Has., cada una destinándola para usos colectivos de los 22 capacitados que arrojó el censo agrario, debiendo destinarse la superficie necesaria para la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, dentro del área de mejor calidad.

Dicho mandamiento se publicó el 15 de agosto de 1984 y se ejecutó en forma total, entregándose una superficie de 152-56-94 Has., según se hace constar en el acta de posesión y deslinde de fecha 11 de agosto de 1984.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que de los trabajos técnicos e informativos y complementarios que se realizaron para resolver el presente expediente se desprende que dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante se localizó como afectable, una superficie total de 152-56-94.36 Has., clasificadas como de agostadero de mala calidad con un 20% susceptibles de labor al temporal que se pueden tomar de la siguiente forma: fracción de la Ex-Hacienda "La Gloria", con superficie de 50-00-00 Has., propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, como consta en Escritura Pública de compra-venta número 8202, de fecha 23 de febrero de 1981, otorgada ante la fe del C. Lic. Domingo Ruiz Ramón, Notario Público número 10, con ejercicio en Villahermosa, Tabasco, por medio de la cual el Gobierno del Estado, adquirió el predio mencionado del C. Oscar Sánchez Asmitia; dicho instrumento público, fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Estado de Tabasco, el 6 de mayo de 1981, bajo el número 1697 del Libro General de Entradas a folios de 5176 al 5183 del Libro de Duplicados Volumen 105, quedando afectado por dicho contrato el predio número 29612, Folio 223 del Libro Mayor, Volumen 113; fracción de la Ex-Hacienda "La Gloria", con superficie de 50-00-00 Has., propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, según consta en la Escritura Pública número 8203 de fecha 23 de febrero de 1981, otorgada ante la fe del C. Lic. Domingo Ruiz Ramón, Notario Público número 10, con ejercicio en Villahermosa, Tabasco, por medio de la cual el C. Oscar Sánchez Asmitia, vendió al Gobierno del Estado de Tabasco, el predio descrito; dicho instrumento fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Estado de Tabasco, el 24 de abril de 1981, bajo el número 1613 del Libro General de Entradas, a Folios del 4890 al 4897 Libro de Duplicados, Volumen 105, quedando afectado por dicho contrato el predio número 29611, Folio 222 del Libro Mayor, Volumen 113; y fracción de la Ex-Hacienda "La Gloria", con una superficie de 50-00-00 Has., propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, según consta en la Escritura Pública de compraventa número 8204 de fecha 23 de febrero de 1981, otorgada ante la fe del C. Lic. Domingo Ruiz Ramón, Notario Público número 10, con ejercicio en Villahermosa, Tabasco, por medio de la cual el C. Oscar Sánchez Asmitia vendió al Gobierno del Estado de Tabasco, el predio rústico mencionado; dicho instrumento fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Tabasco, el 24 de abril de 1981, bajo el número 1612, del Libro General de Entradas, a Folios del

4882 al 4889 del Libro de Duplicados, Volumen 105, quedando afectado por dicho contrato el predio número 29610, Folio 221 del Libro Mayor, Volumen 113. Cabe señalar que al hacer el levantamiento topográfico de estos predios, se determinó que éstos hacen unidad topográfica y se obtuvo una superficie de 152-56-94.36 Has., que es la que servirá para beneficiar al núcleo solicitante.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 7 de marzo de 1985; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 22 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Trinidad de la Cruz Olán, 2.- Manuel Jiménez Miranda, 3.- Benjamin Arias Ramos, 4.- Rafael Ruiz Méndez, 5.- Juana Lázaro Cardoza, 6.- Carlos Trinidad Morales, 7.- Sergio de la Cruz Trinidad, 8.- Mario Lázaro Cardoza, 9.- Natividad de la Cruz Trinidad, 10.- Juan Trinidad Pérez, 11.- Rogelio Ramos Arias, 12.- Raúl Ramos Arias, 13.- Alonso Lázaro Cardoza, 14.- Roberto Lázaro Cardoza, 15.- Luis Alberto Lázaro Cardoza, 16.- Gustavo Ramón Sánchez, 17.- Oscar de la Cruz González, 18.- Benjamin Lázaro Cardoza, 19.- Celiano Jiménez Chablé, 20.- Eduardo Coronel García, 21.- Jacobo Cardoso y 22.- Antenor Hernández Lázaro.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero; de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del Poblado denominado "HERMANOS FLORES MAGON", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, con una superficie total de 152-56-94.36 Has., clasificadas como de agostadero de mala calidad, con un 20% susceptibles de labor al temporal, que se tomarán de los tres predios rústicos denominados - "fracciones de la Ex-Hacienda "La Gloria", propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco; por lo que resultan afectables de acuerdo con lo previsto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Dicha superficie se destinará a la explotación colectiva de los 22 capacitados que arrojó el censo, reservándose la necesaria para

la creación de la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, de acuerdo con lo establecido con los artículos 90, 101, 103 y 130 de la Ley de la Materia citada.

Por todo lo señalado procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado por lo que se refiere a la superficie concedida. cie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 8º fracción I; 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 204, 223, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 25 de julio de 1984.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "HERMANOS FLORES MAGON", Municipio de Centro, Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 152-56-94.36 Has., (CIENTO CINCUENTA Y DOS HECTAREAS, CINCUENTA Y SEIS AREAS, NOVENTA Y CUATRO CENTIAREAS, TREINTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS), clasificadas como de agostadero de mala calidad con un 20% susceptible de labor al temporal, que se tomarán, de los tres predios rústicos denominados fracciones de la Ex-Hacienda "La Gloria", propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco. Superficie que se distribuirá de acuerdo con lo establecido en el considerando segundo de esta Resolución.

La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 22 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escolar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose

ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del Poblado denominado "HERMANOS FLORES MAGON", Municipio de Centro, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y -ejecútase.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 2 días del mes de julio de 1985.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

LUIS MARTINEZ VILICAÑA.

POB.- "JOSE LOPEZ PORTILLO"
MPIO.- CENTRO
EDO.- TABASCO
ACCION.- DOTACION DE TIERRAS.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Visto para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del Poblado denominado "JOSE LOPEZ PORTILLO", ubicado en el Municipio de Centro, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 20 de enero de 1983, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 7 de mayo de 1983, misma que surte efectos de notificación; dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 28 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 11 de julio de 1984 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 3 de agosto de 1984, dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de 284-93-61 Has., de terrenos de agostadero de buena

calidad que se tomarán de los siguientes predios: 281-60-90 Has., propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco y 1-40-11 Has., consideradas como demasías propiedad de la Nación. De la anterior superficie se destinará la necesaria para constituir la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto para la explotación colectiva de los 28 campesinos capacitados.

Dicho mandamiento se publicó el 12 de septiembre de 1984 y según acta de posesión, provisional y deslinde de fecha 30 de agosto de 1984, se desprende que se otorgó una superficie total de 283-01-01 Has.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que de los trabajos técnicos e informativos que se realizaron para substanciar el presente expediente así como de las diligencias de posesión y deslinde provisional de la superficie concedida por el mandamiento gubernamental, se desprende que dentro del radio de siete kilómetros del núcleo gestor se localiza como afectable una superficie de 283-01-01 Has., de agostadero de buena calidad, que se pueden tomar de la siguiente forma; 281-60-90 Has., propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, según Escritura Pública número 54 de fecha 21 de diciembre de 1982, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el 23 de agosto de 1983, bajo el número 4296 del Libro de Entradas; a folios del 19553 al 19556 del Libro de Duplicados, Volumen 107; y 1-40-11., de demasías - propiedad de la Nación, provenientes del predio antes referido.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 13 de marzo de 1985; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 28 campesinos sujetos de derechos agrarios, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Rosario Hernández Hernández, 2.- Leocadio Hernández Reyes, 3.- Sergio Hernández Reyes, 4.- Andrés Hernández Hernández, 5.- Mariano Hernández Reyes, 6.- Antonio López Chablé, 7.- Francisco Félix Álvarez, 8.- Genaro Morales Hernández, 9.- Gerardo Chablé Damián, 10.- Carlos Reyes Chablé, 11.- Ernesto Reyes Hernández, 12.- Andrés Reyes Chablé, 13.- Viviano Hernández Hernández, 14.- Cipriano Hernández Hernández, 15.- Asunción Chablé Montero, 16.- Daniel de la Cruz Morales, 17.- Eusebio Jiménez Hernández, 18.- Amalio Jiménez Félix, 19.- Pedro Jiménez Hernández, 20.- Alejandro de la Cruz Morales, 21.- Teodulo Hernández Reyes, 22.- Hilario López Chablé, 23.- Hilario Jiménez Pérez, 24.- Antonio Valdez Izquierdo, 25.- Rubén Hernández Morales, 26.- Elías Jiménez Hernández, 27.- Lázaro Hernández Salvador y 28.- Juan López Chablé.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del Poblado denominado "JOSE LOPEZ PORTILLO", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, con una superficie total de 283-01-01 Has., de agostadero de buena calidad que se tomarán de la siguiente forma: 281-60-90 Has., propiedad del Gobierno Federal, y 1-40-11 Has., demasías propiedad de la Nación de acuerdo a lo que establecen los artículos 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y afectables ambas superficie con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; de dicha superficie se destinará la necesaria para constituir la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la superficie se destinará para la explotación colectiva de los 28 capacitados que arrojó el censo, de acuerdo a lo que establece el artículo 90, 101, 103 y 130 del ordenamiento legal invocado.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado, en cuanto a la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 8o fracción I; 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 204, 223, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 3 de agosto de 1984.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "JOSE LOPEZ PORTILLO", Municipio de Centro, Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 283-01-01 Has., (DOSCIENTAS OCHENTA Y TRES HECTAREAS, UNA AREA, UNA CENTIAREA), de agostadero de buena calidad que se tomarán de la siguiente forma: 281-60-90 Has., (DOSCIENTOS OCHENTA Y UNA HECTAREAS, SESENTA AREAS, NOVENTA CENTIAREAS), propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco y 1-40-11 Has., (UNA HECTAREA, CUARENTA AREAS, ONCE CENTIAREAS), de demasías propiedad de la Nación, provenientes del predio propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco; superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de la presente Resolución.

La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 28 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escolar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad

correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del Poblado denominado "JOSE LÓPEZ PORTILLO" - Municipio de Centro de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de julio de 1985.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

LUIS MARTINEZ VILICAÑA.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

Coordinación Estatal del Programa de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra.- La Subdirección de Terrenos Nacionales, (Actualmente Dirección), dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio No. /462102, de fecha 13 de octubre de 1983, expediente No. 128369 T.3032 me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional, denominado "Singapur", ocupado por el C. Rafael Pulido Escalante, que se localiza en la Ranchería "El Zapote", en jurisdicción del Municipio de Cárdenas, Tab., con superficie aproximada de 439-45-36 Has., y las colindancias siguientes:

al Norte. Río Narangeño.
al Sur. Ejido el Zapote.
al Este. Samuel Dantorie, Ma. del Carmen
Valenzuela.
al Oeste. Ejido Islas Encantadas.

Por lo que en cumplimiento de los artículos 55 al 60 inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se mande publicar este Aviso en el Diario

Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; en el Periódico de Información Local "Olmeca", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Cárdenas, Tab., y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derechos de propiedad o posesión, dentro de los límites descritos o sean colindantes a fin de que dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este Aviso concurren ante el suscrito, con domicilio en la calle Estatuto Jurídico No. 304 Colonia López Mateos en la Ciudad de Villahermosa, Tab., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de títulos y planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citados a presenciar el deslinde no ocurran al mismo se les tendrán por conforme con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 4 de septiembre de 1985.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL JEFE OPERATIVO.

PROFR. FERNANDO VALDEZ VALERO.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO CIVIL.

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.

La C. Natividad Ortiz H. viuda de Rodriguez, promovió Diligencias de Información Ad-Perpetuam, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el expediente número 135/985, ordenando al C. Juez su publicación por Edictos, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco, respecto del predio sub-urbano ubicado en la esquina que forman las calles "Quirino Avalos" y "Juan R. del Moral" del Poblado de Macul-

tepéc, Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de: 1.026.00 (MIL VEINTISEIS METROS CUADRADOS), cuyas medidas y colindancias siguientes: al Norte, en (34.20) metros, con la calle "Quirino Avalos"; al Sur, en dos medidas (8.35) metros, con Romelio Oropeza y (927.55) metros, con Angel Galmiche; al Este, en (34.00) metros, con Marcelina Hernández de Ortiz, y al Oeste, en (26.00) metros con la calle "Juan R. del Moral".

Y para su publicación en el Periódico Oficial por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto, a los treinta días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tab., agosto 30 de 1985.

LA SRIA. JUD. "D".

C. PATRICIA BAEZA DE BASTAR.

1-2-3

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE
PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

Coordinación Estatal del Programa de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra.- La Subdirección de Terrenos Nacionales, (Actualmente Dirección), dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio No. /462102, de fecha 13 de octubre de 1983, expediente No. 115876 me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional, denominado "Las Delicias", ocupado por el C. Juan Fernando Aguirre Guzmán, que se localiza en la Ranchería "Bitzal", en jurisdicción del Municipio de Macuspana, Tab., con superficie aproximada de 93-00-00 Has., y las colindancias siguientes:

al Norte. Ejido Pastal.
al Sur. Río Chilapa Adentro.
al Este. Ejido Bitzal.
al Oeste. Ejido Pastal y Clementino Morales.

Por lo que en cumplimiento de los artículos 55 al 60 inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y

Demasías se mande publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; en el Periódico de Información Local "Olmeca", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Macuspana, Tab., y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derechos de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes a fin de que dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este Aviso concurren ante el suscrito, con domicilio en la calle Estatuto Jurídico No. 304 Colonia López Mateos en la Ciudad de Villahermosa, Tab., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de títulos y planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citados a presenciar el deslinde no ocurran al mismo se les tendrá por conforme con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 9 de agosto de 1985.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL JEFE OPERATIVO.

PROFR. FERNANDO VALDEZ VALERO.

**AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE
PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.**

Coordinación Estatal del Programa del Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra.- La Subdirección de Terrenos Nacionales, (Actualmente Dirección), dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio No. 462102, de fecha 13 de octubre de 1983, expediente No. 128516 me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional, denominado "La Sombra", ocupado por el C. Cristobal Hernández García, que se localiza en la Ranchería "Gregorio Méndez", en jurisdicción del Municipio de Emiliano Zapata, Tab., con superficie aproximada de 135-00-00 Has., y las colindancias siguientes:

al Norte. Vía del Ferrocarril del Sureste.
al Sur. Geronimo Jiménez G.
al Este. Hermanos Hernández.
al Oeste. Orbelin Hernández García.

Por lo que en cumplimiento de los artículos 55 al 60 inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías se mande publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; en el Periódico de Información Local Presente, por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata, Tab., y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derechos de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes a fin de que dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este Aviso concurren ante el suscrito, con domicilio en la calle Estatuto Jurídico No. 304 Colonia López Mateos en la Ciudad de Villahermosa, Tab., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de títulos y planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citados a presenciar el deslinde no ocurran al mismo se les tendrá por conforme con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 27 de junio de 1985.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL JEFE OPERATIVO.

PROFR. FERNANDO VALDEZ VALERO.